



## TEMA CENTRAL

### EXIGIBILIDAD ESTRATÉGICA EN DERECHOS HUMANOS

## ¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?

*César Duque<sup>1</sup>*

### Resumen / Abstract

El litigio estratégico consiste en la selección de un caso de alto impacto, con el cual acudir a los tribunales de justicia a fin de conseguir una sentencia que más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar.

Dicho litigio se efectuará cuando haya violaciones sistemáticas a los derechos humanos, exista incompatibilidad entre el derecho interno y el internacional o los jueces no brinden seguridad jurídica. Previo a ello se establecerán los objetivos que se persigue, se efectuará un análisis de viabilidad del caso analizando, determinadas condiciones tales como que el interés público sea claro; que sea paradigmático; se demuestre defectos estructurales del marco jurídico, las repercusiones que tendrá la pérdida o ganancia del caso, el tipo de recurso a utilizarse, la posición que tiene los jueces en torno al derecho que versará el litigio.

El litigio estratégico nos permitirá develar patrones de conducta ilegales o arbitrarios y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos, denunciar políticas públicas que contradicen estándares internacionales, sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan derechos humanos, abrir nuevas vías de participación fortaleciendo la capacidad de acción de las organizaciones, lograr un cambio para personas en situación similar y aumentar la toma de conciencia y generar debate público.

Strategic litigation is the selection of a high-impact case with which to go to the courts to get a ruling beyond repair to the direct victims of the case in question, allows to achieve legal reforms, adoption or public policy reform or change the behavior of the authorities, so that the final beneficiaries of the issue are all those people who are in a similar situation.

Such proceedings shall be conducted when they have systematic human rights violations, there is incompatibility between domestic and international law or judges do not provide legal certainty. Prior to that the objectives pursued are established, a feasibility analysis of the case shall be analyzed, certain conditions such as that the public interest is clear; that is paradigmatic; structural defects of the legal framework is established, the impact will the loss or gain of the case, the resource type used, the position has the judges around the right which will deal with the issue.

Strategic litigation will allow us to uncover patterns of illegal or arbitrary behavior and structures from which human rights are violated systematically denounce public policies that contradict international standards, either because its design, content or form affect human rights implementation, open new ways of

<sup>1</sup> Ecuatoriano, Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador; Máster en Derechos Humanos y Estado de Derecho por la Universidad de Alcalá de España; Asesor Jurídico de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos. <cesard@cedhu.org>

participation strengthening the capacity of action of organizations, make change for people in similar situation and increase awareness and generate public debate.

## **Introducción**

Es en las ONG donde se observa una evolución desde las acciones de denuncia pública como método de trabajo, hacia el litigio estratégico primero en el ámbito nacional y luego en el internacional, para ello debieron tomar muy en cuenta sus fortalezas y debilidades organizativas al momento de discutir las posibles alternativas en el ámbito judicial.

Digamos entonces que litigio estratégico, también llamado litigio de impacto o litigio de interés público, consiste en la capacidad de seleccionar un caso de alto impacto público, analizar si el mismo engloba situaciones recurrentes que afectan a muchas personas (privados de la libertad, mujeres, personas de la tercera edad, entre otros) o colectivos (indígenas, negros, ambiente) y luego poner en marcha el litigio que nos permita lograr un cambio social a través de la adopción, creación o modificación de políticas públicas, la legislación, la conducta de las autoridades y de la misma sociedad.

El litigio estratégico de casos sin precedentes a través del uso de recursos legales busca lograr cambios en el marco normativo y en la sociedad, pues, con dicho litigio se persigue tener un impacto más allá del caso, es decir sus objetivos son muchos más amplios que sólo resolver la situación particular como ocurre con la prestación de servicios legales.

Entonces el litigio estratégico tiene una proyección social, pero no hay que olvidar que no toda acción de proyección social es litigio estratégico, es decir el litigio estratégico pone énfasis en el uso del derecho como medio para incidir en la formulación o cambio de políticas públicas o del marco normativo, con lo cual se pretende obtener una mejora en la legislación o en la atención que las autoridades brindan a los temas de derechos humanos. Entonces es un medio para dejar huella o un precedente, más que ganar ese caso. En tanto que las acciones de proyección social constituyen estrategias de diversos grupos para visibilizar y lograr la movilización frente a necesidades insatisfechas, si bien dichas acciones tienen un impacto social, no utilizan estrategias jurídicas a través de casos para

lograr su cometido, aunque se enmarcan en la exigibilidad estratégica de derechos humanos.

### **Cuándo se debe pensar en un litigio estratégico**

El litigio estratégico no se lo utiliza para todos los casos y, probablemente, no sea en necesario en todos los casos interponer una demanda para alcanzar un objetivo, ello por cuanto en general, el litigio puede ser un proceso largo y costoso, debiendo ser reservado a situaciones graves. Por lo que, tomando en cuenta las repercusiones que puede provocar un litigio estratégico, la posibilidad de acudir a la vía judicial debe considerarse en los siguientes casos:

i) Las normas que protegen derechos humanos son sistemáticamente incumplidas; así por ejemplo, no se cumple con el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada conforme los estándares internacionales.

ii) No existe compatibilidad entre las normas internacionales y las nacionales, aquello se denunció en los casos Acosta Calderón, Zambrano Vélez y Otros y Chaparro Álvarez; todos contra Ecuador, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

iii) Los jueces no brindan seguridad jurídica, pues sus decisiones son inciertas o impredecibles, debido a una falta de independencia o imparcialidad. Así por ejemplo, cuando se presentó la demanda de inconstitucionalidad a la Ley de Minería aprobada en Ecuador se buscaba que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de la misma, objetivo que no se consiguió, puesto que a pesar de aceptar la Corte que se violó la Constitución, al final resolvió dejar vigente dicha ley, determinando unos parámetros que el legislativo deberá tomar en cuenta a futuro cuando tramite leyes de similar envergadura;

iv) No existe el derecho de acceso a la jurisdicción, así por ejemplo cuando se destituyó a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador en 2004.

v) Involucra un asunto que ejemplifica o está relacionado a un problema social más amplio, así por ejemplo en el Caso Vera Vera contra Ecuador se denunciaba la falta de atención médica adecuada a las personas privadas de la libertad; en el Caso Zambrano

Vélez y Otros contra Ecuador se denunciaba el uso de estados de excepción y personal militar para combatir problemas de inseguridad, a más de que se otorgaba jurisdicción a tribunales militares para juzgar a personas civiles; en el Caso Tibi contra Ecuador se denunciaba la recurrencia a detenciones ilegales, incomunicación, violación al derecho a la integridad personal y retardo judicial en la administración de justicia; en los casos Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y Lori Berenson contra Perú se denunciaba el uso de tribunales militares para juzgar a personas civiles.

Además hay que tomar en cuenta que el litigio estratégico se lo utiliza básicamente en dos momentos: a) en función del principio de precaución, es decir para prevenir o evitar daños a los derechos humanos, especialmente cuando no existe certeza científica de las consecuencias de una determinada acción, ello se lo realiza especialmente en materia ambiental; y, b) como medio correctivo, es decir cuando ya existe una violación a los derechos humanos y lo que se busca entonces es la reparación integral por el daño causado.

### **Objetivos del litigio estratégico**

Cuestión fundamental para establecer si el litigio estratégico aumenta la eficacia de un reclamo para la protección de derechos humanos, se vincula directamente con los objetivos propuestos con el mismo, es decir debemos tener muy en claro qué queremos conseguir al litigar dicho caso: ¿queremos una reforma legal? ¿Crear o modificar políticas públicas? ¿Cambiar patrones de conducta? ¿Generar una cultura de derechos humanos que ayude en la construcción de un verdadero Estado de Derecho? Febe considerarse además que todo litigio estratégico no siempre persigue los mismos objetivos.

Por ejemplo al litigarse el Caso la Última Tentación de Cristo contra Chile, lo que se perseguía es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) disponga reformas legales a fin de que la legislación interna se adecúe a los tratados internacionales; en tanto que al litigarse el Caso Zambrano Vélez contra Ecuador y Vera Vera Contra Ecuador, en ambos casos se perseguía que la Corte IDH disponga que el Estado deba investigar de oficio las violaciones contra el derecho a la vida; Helen Mack en el caso que

siguió contra Guatemala, buscaba que se obligue a los tribunales nacionales retomen la investigación del asesinato de su hermana; o en el caso Mejía contra Ecuador lo que se buscaba es que la Corte IDH señale la obligación del Estado de cumplir con las decisiones emitidas por los tribunales nacionales, lo cual dispuso el Tribunal Interamericano. Todos estos casos presentados consiguieron los objetivos propuestos a través de la solución judicial que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos adoptó.

### **Para que serviría un litigio estratégico**

El litigio estratégico puede servir para: i) develar y exponer patrones de conducta ilegales o arbitrarios y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos; ii) promover derechos no garantizados por deficiencias de la administración pública, lo que permitirá hacer efectivas las conquistas logradas a nivel legislativo o en el plano político; iii) denunciar políticas públicas que contradicen estándares internacionales en derechos humanos, sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan derechos humanos; iv) presionar para que la Función Judicial incluya en su agenda temas relacionados con los derechos humanos; v) abrir nuevas vías de participación, fortaleciendo la capacidad de acción de las organizaciones; vi) lograr un cambio para personas en situación similar; vii) aumentar la toma de conciencia y generar debate público.

### **Condiciones a tomarse en cuenta al momento de decidir la vía judicial**

Debemos considerar que todo litigio estratégico es mucho más que un simple caso legal, por ello se deben evaluar muchas aristas que están presentes en ese momento o que eventualmente se pueden presentar y que de una u otra forma pueden afectar el éxito del mismo. Por ello, mínimamente, se debe realizar un examen previo de viabilidad que tenga en cuenta algunos aspectos:

- i) Que el interés público sea claro en el caso;
- ii) Que sea paradigmático;
- iii) Que el caso demuestre defectos estructurales del marco jurídico, para promover

cambios estructurales mediante el litigio;

- iv) Que sea factible el uso de instrumentos internacionales, ello es fundamental si pensamos que eventualmente el caso puede presentarse a nivel internacional;
- v) Si el órgano judicial tiene alguna postura respecto al tema que se debatirá en la acción;
- vi) Qué tipo de repercusiones generará la pérdida o ganancia del caso;
- vii) Capacidad de la organización, es decir cómo afectará al caso su trayectoria, su capacidad para litigar e incluso su reconocimiento legal. Así vemos por ejemplo que la Ley de Garantías Judiciales y Control Constitucional toma en cuenta dicha variable, al otorgar legitimación a organizaciones de la sociedad civil para la presentar acciones de protección.
- viii) El tipo de recurso a utilizarse, a saber: i) en el ámbito nacional un recurso judicial o uno administrativo, es decir se habrá analizado la existencia de recursos procesales idóneos que son frecuentemente utilizados o vías procesales inexploradas con la intención de abrir caminos efectivos para la protección de derechos; y; ii) en el ámbito internacional, la elección entre el Sistema Interamericano de protección o ante el Sistema de la Naciones Unidas. Para ello claro está, previamente se habrán agotado los recursos internos adecuados para solucionar la situación;
- ix) Cómo se obtendrán los objetivos al ejecutarse la sentencia. Es decir, de qué manera la ejecución de la sentencia dará respuesta a la situación que se intenta resolver. Aquí no importa la apertura de la acción o la legitimación para interponerla, sino las reglas de ejecución que la sentencia fije (efecto inmediato, mediato, a largo plazo, etc.).

Por ejemplo vemos que la Corte IDH en el Caso Sarayacu contra Ecuador, entre otras cosas, dispuso que en plazo razonable el Estado debe adoptar medidas administrativas, legislativas o de otra índole para hacer efectivo el derecho a la consulta previa; en seis meses publicar resumen de la sentencia; en un año



pagar los valores por indemnizaciones y por costas y gastos a excepción de la primera mencionada las otras se han implementado: En el Caso Zambrano Vélez y Otros contra Ecuador, por ejemplo dispuso que en seis meses el Estado efectúe un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por las ejecuciones extrajudiciales; que el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en especial en el sentido de que la jurisdicción militar no pueda asumir competencias de la jurisdicción ordinaria, lo cual se ha cumplido; que el Estado deberá implementar en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a fiscales y jueces en cuanto a los estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos en torno a lo cual se han elaborado manuales de capacitación en derechos humanos.

En el caso Suarez Rosero contra Ecuador se dispuso que el Estado no ejecute la multa impuesta en una sentencia interna que fue tramitada en violación al debido proceso y se elimine su nombre de todo registro de antecedentes creados por dicha causa. En los casos Acosta Calderón y Tibi se dispuso que cuando se detenga a personas extranjeras se debe informar al cónsul respectivo sobre aquella situación, lo que se cumple actualmente. En el caso Albán Cornejo se dispuso que el Estado debe llevar a cabo, en un plazo razonable, una amplia difusión de los derechos de los pacientes; que en un plazo razonable debe realizar un programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes; y a la sanción por su incumplimiento.

En el caso Chaparro Álvarez y Otro se dispuso que un plazo razonable se adecúe la legislación interna; que el Estado inmediatamente adopte todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de



oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente.

- x) La interacción que el litigio generará entre demandantes, víctimas, abogados y Estado (Función Judicial, Ejecutiva y Legislativa especialmente). Ello por cuanto un litigio estratégico genera diversas relaciones entre los actores involucrados que nos permitirá visibilizar el alcance de los objetivos propuestos para solucionar la situación demandada, ya que el hecho se visibiliza y puede permitir que haya debate público de ciertos temas, y son elementos a tomarse en cuenta al momento de pensar en la eficacia de la acción que se pretende instaurar.
- xi) Otro punto a considerar es que en el ámbito doméstico no habrá solución y será necesario acudir a una vía internacional y por ende considerar previamente los argumentos que se utilizarían, que serán distintos a los utilizados en el ámbito doméstico y analizar el escenario de iniciar un diálogo con el Estado dentro de un proceso de solución amistosa, o el escenario de cómo hacer cumplir una eventual sentencia de la Corte Interamericana.
- xii) Como pregunta, ¿aquellos que tienen interés en el asunto estarán dispuestos a trabajar juntos y se logrará sumar a aquellos que tienen poco interés?
- xiii) No menos importante es analizar las fortalezas y debilidades de la parte contraria, quienes le apoyan, que estrategias o pruebas puede utilizar;
- xiv) ¿Será difícil probar el caso? ¿Qué costos implicará el desarrollo del proceso judicial? ¿La teoría jurídica es de fácil explicación? preguntas que ameritan una respuesta;
- xv) Ante una derrota, es necesario evaluar si los beneficios políticos obtenidos superan la carga que deberán sobrellevar los involucrados directos en el caso; y,
- xvi) Finalmente, no hay que perder de vista que un litigio estratégico está íntimamente vinculado con procesos simultáneos. Es decir, el litigio permite: i) el fortalecimiento de actores sociales involucrados al permitirse su participación





en el diseño de la propuesta legal; ii) la articulación de otras estrategias (acciones de protesta pública y de divulgación, alianzas con otros actores, acciones edu-comunicacionales para que la ciudadanía se informe de derechos, entre varias otras) que serán importantes para presionar y por ende considerar la eficacia del litigio.

Todos estos aspectos pueden constituir un marco referencial para aplicar una especie de test o análisis a un caso que implique violaciones de derechos humanos, previo a la decisión de iniciar un proceso de litigio estratégico, sea en el ámbito nacional o internacional.

## **Una vez identificado el caso, ¿qué hacer?**

Una vez que se ha realizado lo anterior y tenemos identificado un potencial caso con el que vamos a realizar un litigio estratégico, debemos conocer en detalle toda la información existente sobre ese caso en particular, así: i) Si hubiera juicio en trámite, se debe revisar en detalle el expediente y la documentación que exista en el mismo; ii) Recabar investigaciones, informes de organismos nacionales o internacionales que permitan demostrar por ejemplo un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos; iii) Reunir todos los documentos relacionados con el caso, las pruebas magnetofónicas, los datos de localización de testigos, pruebas periciales en psicología, medicina forense, criminología, otras; iv) Consolidar las fortalezas que tenemos en la organización, es decir contamos con un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para enfrentar el proceso, cuanto nos va a costar asumir el caso (en términos políticos y económicos), tenemos un fondo de contingencia para responder a cualquier necesidad que pueda surgir durante el trámite del proceso; v) Cual es la percepción de la opinión pública frente al caso escogido; vi) El lugar en que presentaremos la demanda, ya que cuando se trata de un litigio estratégico el lugar en que se presenta el caso tiene fuerte impacto en las posibilidades de obtener un resultado favorable; vii) Demandantes, abogados, organizaciones y otras personas que apoyan el caso pueden llegar a enfrentar problemas



económicos, sociales o familiares, por lo cual es vital asegurarse que todos los que participan en el caso se sientan seguros y protegidos; viii) Se debe considerar además cuanta atención atraerá la demanda y por ende como actuarán los políticos, cambiarán su percepción sobre el tema o por el contrario influenciarán en los órganos de gobierno o público en general, y; ix) Brindar confianza a la víctima o víctimas a fin de que comparta los hechos y sus detalles que nos permita delinear adecuadamente la estrategia de defensa.

Una vez analizado aquello, y vista la viabilidad de iniciar el litigio estratégico, se debe trazar estrategias en diversos planos, así por ejemplo: i) Realizar una estrategia jurídica que contemple el planteamiento del objetivo general que se persigue al litigar dicho caso, que contemplará no solo la posibilidad de reparar a la víctima, sino fundamentalmente qué cambios en beneficio social buscamos con dicho caso y como lo vamos a conseguir, por lo que debe enfocarse con precisión cuál es el derecho vulnerado, la prueba que sustente la demanda en torno al caso y al contexto general que ocurre, jurisprudencia y doctrina que respalda nuestro planteamiento jurídico; ii) Realizar una estrategia política, que busca una colaboración efectiva entre diferentes partes interesadas, dichas alianzas deben ser estratégicas y flexibles; iii) Una estrategia económica que permita sustentar los diversos gastos que llevara el litigio ya sea a nivel interno o internacional; iv) Debe existir una estrategia psico-jurídica, que permita dar contención no solo a la víctima sino también a sus familiares que serán quienes acompañen durante todo el litigio, y; v) Es necesario también realizar una estrategia de comunicación, por cuanto el litigio estratégico debe aprovechar al máximo el valor simbólico de los procesos judiciales, consiguiendo un impacto más allá del propio caso, puesto que dicho litigio busca crear precedentes de aplicación en otros casos y situaciones similares.

Además, si hemos decidido acudir a una demanda internacional debemos verificar: i) Si el Estado ha ratificado el respectivo tratado internacional; ii) Si se han agotado los recursos internos, ya que la vía internacional es subsidiaria de la nacional; iii) La demanda se presenta por escrito contra un determinado Estado por la acción u omisión de sus agentes en la violación a los derechos humanos; iv) Que los hechos no estén bajo conocimiento de



otro órgano internacional de protección. La denuncia debe estar fundada de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, documentada con la prueba específica del caso y también aportar todo elemento que ilustre sobre el contexto general del caso, porque éstos servirán para que el órgano de derechos humanos tenga elementos suficientes para conocer sobre el asunto; v) La denuncia debe fundarse en tratados internacionales de derechos humanos; vi) Debe estar documentada con la prueba específica del caso y también aportar todo elemento que ilustre sobre el contexto general del caso, porque éstos servirán para que el órgano de derechos humanos tenga elementos suficientes para conocer sobre el asunto; y, vii) También es necesario definir cómo la resolución del caso redundará en una mejora de la jurisprudencia del sistema de protección respectivo, como significará en avance de los derechos humanos a nivel interno ya sea porque se llegará a una reforma legal, se crearán o modificarán políticas, se sensibilizará a funcionarios públicos a través de la disposición de programas de capacitación en derechos humanos.

Es importante tener en cuenta que el Sistema Interamericano y el Sistema Universal se retroalimentan de distintas maneras. Es una característica propia del derecho internacional que, cuando se aplica un tratado, deben tenerse en cuenta los principios generales del derecho o la costumbre internacional u otros tratados que lo precedieron. De esta manera al momento de litigar en alguno de los dos sistemas se pueden utilizar los insumos del otro, por ejemplo, citar jurisprudencia o recomendaciones de los distintos organismos, así el Comité de Derechos Humanos citó en sus fallos causas resueltas por la Corte Interamericana y la Corte Interamericana citó casos de otros organismos internacionales. Por ejemplo, en el caso *Castro Castro vs. Perú* la Corte IDH citó fallos del Tribunal Penal Internacional para Ruanda; en el caso *Campo Algodonero vs. México*, la Corte IDH hizo mención a informes de Relatores/as especiales de la ONU y de Comités de la ONU, en el Caso *los Niños de la Calle contra Guatemala* la Corte IDH citó fallos de la Corte Europea de Derechos Humanos, Comentarios Generales y resoluciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El litigio estratégico a nivel del sistema interamericano ha permitido que a la fecha exista un *corpus juris* consolidado en torno a la protección de determinados derechos, la mayoría de tratados internacionales existen hace más de 20 años, pero litigar ciertos casos permite hoy que además se cuente con interpretaciones que ha efectuado la Corte IDH, sobre determinadas normas que incluso en algunos casos podían ser tachadas de bastante genéricas y ambiguas, así por ejemplo son claras las obligaciones del Estado sobre los derechos de los niños, de mujeres, de las personas privadas de la libertad, el derecho a un juez natural, debido proceso, libertad de asociación, obligación del estado de investigar de oficio violaciones a los derechos humanos, el derecho a la verdad por lo que no caben los institutos de prescripción, amnistía o indulto, etc. Y se está consolidando la jurisprudencia sobre derechos de los pueblos indígenas y falta por desarrollar por ejemplo los derechos de las personas migrantes o personas GLBTI en que recientemente se plantean litigios sobre dichas temáticas.

Se pasó por ejemplo de considerar que en torno al derecho a la vida los Estados deben abstenerse de interferir y de privar a sus habitantes arbitrariamente de la vida, a una interpretación más protectora en torno a señalar que los Estados están obligados a garantizar la vida en condiciones dignas y a prevenir cualquier causa que pueda resultar en una muerte, en ese sentido el Estado debe adoptar medidas en el campo de la salud por ejemplo para evitar las epidemias o pandemias. También por ejemplo la Corte IDH, mediante la aplicación de una regla de derecho internacional, resolvió que en el sistema regional se pueden interpretar tratados del sistema universal, no para declarar la violación de dichas normas, sino a fin de brindar una mejor protección a los habitantes de las Américas a través de la interpretación de un marco más protector. Así lo ha hecho en temas de niñez al interpretar el alcance de la Convención de los Derechos del Niño, en personas extranjeras privadas de la libertad al interpretar el alcance de la Convención de Viena Sobre Derechos Consulares, en pueblos indígenas al interpretar el Convenio 169 de la OIT o sobre las condiciones de detención al interpretar el alcance de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Sobre Personas Privadas de la Libertad.



Sin embargo de lo interesante que puede resultar para los abogados efectuar un litigio estratégico, no debemos perder de vista que aquello no necesariamente conduce a transformaciones estructurales, y ello fundamentalmente porque aquí los cambios no se dan por decisión de los tribunales, sino por decisiones de actores políticos.

Y digo ello por cuanto es amplia la jurisprudencia internacional por ejemplo en torno a que la prisión preventiva es la excepción y no la regla, lo cual incluso consta garantizado en la Constitución, pero en la práctica primero se detiene a alguien y luego se investiga su responsabilidad y en ello los jueces actúan así, alejándose de su rol de garantes, ante el temor en el mejor de los casos de ser llamados la atención por liberar a presuntos infractores de la ley.

Otro ejemplo, el derecho de los pueblos indígenas a contar con la consulta, libre, previa e informada, sin que la sentencia dictada en ese tema haya producido el cambio esperado. Y así, otros ejemplos podemos citar en torno a que por sí solo el litigio no produce cambios estructurales, si bien las víctimas directas pudieron ser reparadas, sin embargo aquel objetivo más amplio, que va más allá del caso concreto no se cumple, porque no se consideró al momento de plantearse la posibilidad de litigar como se haría cumplir la sentencia, que factores políticos o económicos pueden influir en el caso.

Es fundamental además que debemos tener cuidado en no instrumentalizar casos y menos a las víctimas y analizar muy detenidamente si el escenario para litigar el caso es el más adecuado o bien se podría, con inteligencia estratégica y fuerza política, encontrar una solución más adecuada en menos tiempo para conseguir los resultados que buscábamos a través del litigio.

## **Concluyendo**

Finalmente podemos decir que se espera que el litigio estratégico nos permita avanzar en la modificación de estructuras, conductas, políticas, normas y procedimientos internos a fin de lograr con casos paradigmáticos, decisiones judiciales que permitan un cambio con implicaciones sociales, pues si bien la sentencia en primera instancia protegerá los derechos

de las víctimas implicadas, sin embargo la finalidad última va más allá del caso concreto, pues, como hemos mencionado, lo que se busca es provocar cambios estructurales para que las violaciones cesen, cuando menos por el motivo que hemos detectado, puesto que al permitir reformas legales, establecimiento o modificación de políticas adecuadas, los beneficiarios finales serán todas aquellas personas en igualdad de situaciones.

Además es importante tener en cuenta que existen recursos limitados de todo tipo y por ende hay que realizar una definición precisa de los objetivos al momento de litigar ante el fuero interno o el internacional, pues caso contrario se corre el riesgo de asfixiar a los tribunales con demandas, lo que puede llevar a una banalización de la discusión y por ende un desgaste de los temas, sin perder de vista que puede darse también un efecto no deseado, tal como está ocurriendo con algunas decisiones judiciales locales en temas de derechos colectivos, lo cual finalmente redundará en un empobrecimiento de la agenda de derechos humanos en términos de visibilidad y relevancia.

## **Bibliografía**

### **Libros y publicaciones**

- Correa Montoya, Lucas, Litigio de Alto Impacto: Estrategias Alternativas para Enseñar y Ejercer el Derecho, 7 Opinión Jurídica, N.- 14, <<http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/161>>
- CELS, Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho; <[http://www.cels.org.ar/common/documentos/la\\_lucha.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/la_lucha.pdf)>
- González Felipe: Defensa Jurídica del Interés público, Enseñanza, estrategia, experiencias, en cuadernos de análisis jurídico N.- 9, Universidad Diego Portales, <[http://www.udp.cl/descargas/facultades\\_carreras/derecho/pdf/investigaciones/Cuadernos\\_de\\_analisis\\_Coleccion\\_Derecho\\_Privado/especiales/CAJ\\_n09\\_Serie\\_Publicaciones\\_Especiales.pdf](http://www.udp.cl/descargas/facultades_carreras/derecho/pdf/investigaciones/Cuadernos_de_analisis_Coleccion_Derecho_Privado/especiales/CAJ_n09_Serie_Publicaciones_Especiales.pdf)>
- Londoño Beatriz, Educación legal clínica y defensa de los derechos humanos: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas-GAP, Universidad del Rosario, Bogotá <[http://books.google.com.ec/books?id=dX-clITPvwcC&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=dX-clITPvwcC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)>



Sánchez, Fabián: El Litigio Estratégico en México, La aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, experiencias de la sociedad civil. Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; <<http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/litigioestrategico.pdf>>

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos: Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Modelo Para Armar. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos; <<http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/01/LITIGIO16x21.pdf>>

Yrigoyen Fajardo, Raquel: Hacia un litigio estratégico en derechos humanos, <<http://es.scribd.com/doc/238581880/17-YRIGOYEN-Raquel-Litigio-Estrategico-en-DH>>

## **Casos de Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

Corte IDH. Caso Lori berenzon vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004

Corte IDH. Caso de las Niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico vs. República Dominicana. Interpretación de la sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2006.

Corte IDH. Caso Suarez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de fondo de 12 de noviembre de 1997 y sentencia de reparaciones de 20 de enero de 1999.

Corte IDH. Caso Tibi, vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004

Corte IDH. Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005.

Corte IDH. Caso Zambrano y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007.

Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Albán Cornejo vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Mejía vs. Ecuador. Sentencia de 5 de julio de 2011.

Corte IDH. Caso Vera Vera vs. Ecuador. Sentencia de 19 de mayo de 2011.

Corte IDH. Caso Sarayacu vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012.